

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO MINÍMA
Demandante	JAINIBER SANTA NIETO C.C. 9.855.236
Demandado	WILSON FERNEY ORTIZ TORO C.C. 71.337.162
Radicado	05001-40-03-014-2020-00649-00
Asunto	Libra mandamiento y ordena oficiar
Auto:	N°1213

La presente demanda ejecutiva reúne los requisitos de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621, 709 del Código de Comercio y el Decreto 806 del 2020, no obstante, el Despacho hará uso del art. 430 del C.G.P., en tanto que se librará el mandamiento de pago en la forma que considera legal, se libará por los interés moratorias que se aplican una vez se haya vencido el plazo para cancelar la deuda, razón por la cual se hará al día siguiente del vencimiento del pagó, y no el día mismo día, como fue solicitado, por lo anterior, la suscrito Juez,

RESUELVE

1. Librar Mandamiento de Pago en proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de JAINIBER SANTA NIETO C.C. 9.855.236 y en contra de WILSON FERNEY ORTIZ TORO C.C. 71.337.162, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/L (\$ 30.000.000 M/L), por concepto de capital adeudado en la letra de cambio aportado con la demanda. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, según lo preceptuado por el artículo 884 del Código De Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999; desde el **27 de abril de 2020**, y hasta la cancelación total de la obligación.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.

3.- De conformidad con el artículo 431, concordante con el artículo 443 del C.G del Proceso. Concediendo a la parte demandada el término legal de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer medios de defensa, para lo cual se le hará entrega de las copias aportadas con tal fin.

4. Notificar este auto en debida forma a la parte demandada, como lo dispone con los Arts. 290 y siguientes del C. General del Proceso o conforme a lo establecido en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

5. Se le reconoce personería suficiente al Dr. JOSE GONZALO BOLÍVAR MONTOYA con T.P. No. 209.934 del C.S.J. en los términos del poder conferido, quien tiene tarjeta profesional vigente, según consulta realizada en el sistema del Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Registro Nacional de Abogados.

6.- Previo a emitir un pronunciamiento sobre la solicitud de emplazamiento que antecede respecto del demandado **WILSON FERNEY ORTIZ TORO** C.C. **71.337.162** y con miras a garantizar el debido proceso y más específicamente el derecho de defensa y contradicción del demandado, se ordena oficiar a la EPS Sura a fin de que informen a este Despacho si el señor **ORTIZ TORO** con C.C. **71.337.162**, se encuentra afiliado como cotizante y de ser el caso, informar quién es el empleador (nombre, dirección, Nit. Etc...) y demás datos de contacto del mismo. De igual forma se ordena oficiar al **Juzgado Civil del Circuito de Marinilla**, a fin de informe si tiene datos de localización del demandado.

Lo anterior teniendo en cuenta que la parte actora, solicita el embargo de remanentes del proceso que se adelanta en dicha dependencia.

7.-La diligencia de exhibición de título, realizada el 22 de octubre de 2020 a las 9:30 a.m., por intermedio de la plataforma Teams, hace parte integral del presente proceso, y conforme lo ordena el art 78 No 12 del C.G.P, deberá el apoderado conservar el mismo;

"12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código".

NOTIFÍQUESE


JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
Juez

NMB

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bfbdb21427126980b9efc7eb6fea8034e38dc2e00514981a61eb33edcf9aa82**

Documento generado en 23/11/2020 02:38:04 p.m.